### **ACTA N°13-2019**

ACTA NÚMERO TRECE DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS, EN EL EDIFICIO DR. FRANKLIN CHANG DÍAZ.

### **PRESENTES**

Dr. Carlos Araya Leandro Dr. Julio Calvo Alvarado Dr. Alberto Salom Echeverría MBA. Rodrigo Arias Camacho Lic. Marcelo Prieto Jiménez Ing. Eduardo Sibaja Arias

Lic. Gastón Baudrit Ruiz

Rector a.i., Universidad de Costa Rica Rector, Instituto Tecnológico de Costa Rica

Rector, Universidad Nacional

Rector, Universidad Estatal a Distancia Rector, Universidad Técnica Nacional

Director Oficina de Planificación de la Educación

Superior

Asesor Legal, Consejo Nacional de Rectores

PRESIDE: Dr. Carlos Araya Leandro

SECRETARIA DE ACTAS: Glenda Hernández Moscoso

Artículo 1. Lectura y aprobación del orden del día.

## **SE ACUERDA:**

- A. APROBAR LA AGENDA PROPUESTA.
- B. ACUERDO FIRME.

**Artículo 2.** Aprobación del Acta No.12-2019.

El señor Carlos Araya somete a votación la aprobación del Acta No.12-2019, en virtud que no hay observaciones,

## **SE ACUERDA:**

- A. APROBAR EL ACTA No.12-2019.
- B. ACUERDO FIRME.

## Artículo 3. Correspondencia.

a) Correo electrónico de 8 de abril de 2019. La señora Carmen Méndez remite explicaciones sobre la nueva distribución del apoyo financiero del CONARE, para la realización del Oratorio sobre la Autonomía Universitaria OPUS 409.

## **SE ACUERDA:**

A. AUTORIZAR LA NUEVA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LA REALIZACIÓN DEL ORATORIO SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA OPUS 409, SIEMPRE QUE NO EXCEDA EL MONTO ACORDADO.

### B. ACUERDO FIRME.

b) Oficio SCI-255-2019, 4 de abril de 2019. El Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, remite acuerdo a la Presidencia de la República de analizar la propuesta de la canasta básica en función de los criterios técnicos emanados por entes especializados.

### SE TOMA NOTA.

c) Oficio C-103-2019, 5 de abril de 2019. La Procuraduría General de la República remite respuesta de aclaración del oficio OF-CNR-141-2018 sobre el alcance del dictamen C-307-2017 del 15 diciembre de 2017 (SINAES).

### SE ACUERDA:

- A. TOMAR NOTA DE QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NO TRAMITARÁ LA GESTIÓN DE ACLARACIÓN DE SU DICTAMEN C-307-2017.
- B. SOLICITAR A LA ASESORÍA LEGAL PREPARAR UNA CONSULTA FORMAL QUE REUNA LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD SOLICITADOS POR LA PROCURADURÍA.
- C. ACUERDO FIRME.
- d) Oficio UNA-SCU-ACUE-079-2019, 5 de abril de 2019. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional remite el aval referente al tema del "Cuestionario sobre el rol del órgano de Dirección en el Gobierno Corporativo.

#### SE TOMA NOTA.

e) Oficio UNA-SCU-OFIC-174-2019, 5 de abril de 2019. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional solicita reunión con la Contralora sobre el tema de instrumento del Gobierno Corporativo.

### SE TOMA NOTA.

## Artículo 4. Audiencias.

Dr. Jorge Vargas Cullell y la M.Sc Isabel Román Vega. Presentación del documento "Desafíos de la educación en Costa Rica y aportes de las universidades públicas".

El señor Vargas introduce indicando que el análisis se ha elaborado a petición de los señores Rectores como un documento de propuestas de política pública para reformar el sistema de educación en Costa Rica basado en la evidencia reunida por el Estado de la Educación, aporte del SIESUP.

La señora Román realiza la presentación del documento sobre los "Desafíos de la educación en Costa Rica y aportes de las universidades públicas.

Presenta una descripción de los cuatro desafíos en las siguientes áreas: acceso a la educación, políticas docentes, ambientes de aprendizaje (infraestructura) y gestión del sistema educativo.

En materia de acceso a la educación, presenta los aportes de las universidades públicas:

- Programa de apoyo primaria y secundaria
- Ampliar la cobertura en Educación Superior
- Nuevo modelo de regionalización

### En las políticas docentes:

- Marco Nacional de desempeño docente
- Definición de perfiles docentes
- Diseño de instrumentos de evaluación
- Formar docentes para educación técnica y preescolar en zonas vulnerables
- Programas de mentores universitarios

## Los ambientes de aprendizaje e infraestructura:

- Censo Nacional de infraestructura
- Definición de estándares de calidad en la infraestructura escolar
- Fondo de investigaciones observación de aula y seguimiento a la referencia curricular.
- Programa Nacional de apropiación docente de los resultados de pruebas PISA y FARO.

# La gestión del sistema:

- Apoyo en el expediente del estudiante/análisis de la big data.
- Programas de formación continua: directores, supervisores y asesores.
- Sistemas de información en educación superior.
- Foro permanente de políticas nacionales de la educación superior.
- Elaboración de escenarios prospectivos.

El señor Vargas enfatiza que en todas las universidades hay muchas experiencias valiosas, pero se trata de dar una respuesta sistémica, porque en estos momentos hay un cuestionamiento sistémico de las universidades públicas.

Los señores rectores realizan las siguientes observaciones:

El señor Alberto Salom recomienda hacer un ejercicio de acopio, referente a cuáles podrían ser los aportes de cada universidad en la cooperación política y de la sociedad civil, acceder a zonas donde nunca entran las universidades, ampliar la admisión sin examen y la extensión e investigación compartida.

Con respecto a las propuestas sobre acceso al sistema, don Marcelo Prieto indica que se podría virtualizar el tramo de la licenciatura en todas las carreras que se puedan, con el apoyo de la Universidad Estatal a Distancia, sin dejar de impartirla presencialmente.

Por otro lado, el Marco Nacional de Cualificaciones da una buena radiografía de lo existente, pero no abre otros caminos. Uno de los casos, son los estudiantes que provengan de educación técnica, quienes no tienen un acceso adicional a la educación superior. Se puede ofrecer un técnico superior a estos estudiantes, que tenga como requisito aprobar la educación secundaria y poder continuar con su especialidad.

Aprovechar los cupos después del primer ciclo y completar con estudiantes de educación técnica que desean seguir cursando su especialidad.

El señor Rodrigo Arias menciona que puede visualizarse desde dos perspectivas distintas pero complementarias, una de ellas es la acción con el Ministerio de Educación Pública y otra la acción interna a CONARE como sistema y a cada universidad individualmente. Se debe definir cómo proceder y enfrentar cada desafío.

Sugiere realizar una evaluación interna de cada universidad o en conjunto por medio de los grupos existentes de CONARE.

El señor Marcelo Prieto añade que una vez analizados los desafíos y las soluciones de los mismos, se podría programar una reunión con el Ministro de Educación Pública y plantear las propuestas.

Con respecto a los planes de estudio, el señor Carlos Araya señala que se puede incidir con un programa de capacitación.

El señor Alberto Salom indica que cada universidad debe analizar la capacidad y disponibilidad.

El señor Carlos Araya añade que un punto importante sería la agenda de cooperación, como una herramienta importante.

El señor Eduardo Sibaja reitera que vale la pena coordinar una conversación con el ministro de Educación Pública, considera una buena oportunidad para presentar la propuesta.

La señora Isabel Román informa que este documento se elaboró pensando en la educación superior como sistema educativo, para enfrentar esos desafíos.

Señala que los docentes no están investigando, que se debe definir el perfil de los docentes.

Los señores Rectores se muestran complacidos con el trabajo presentado.

### **SE ACUERDA:**

AGENDAR ESTE TEMA EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE CONARE PARA ANALIZARLO INTERNAMENTE Y ACORDAR EL MECANISMO PARA SU LANZAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN.

## Artículo 5. Programas y Comisiones.

a) Oficio OF-Al-031-2019, 29 de marzo de 2019. La Auditoría Interna solicita una audiencia para efectuar la exposición del informe de labores durante el año 2018.

## **SE ACUERDA:**

- A. SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE ACTAS, QUE COORDINE LA AUDIENCIA REQUERIDA POR LA AUDITORIA INTERNA PARA LA EXPOSICIÓN DEL INFORME DE LABORES DEL PERÍODO 2018.
- B. ACUERDO FIRME.

 b) Oficio OF-VEAS-59-2019, 14 de marzo de 2019. La Comisión de Vicerrectores de Extensión y Acción Social remite los Lineamientos de Regionalización Interuniversitaria.

### SE ACUERDA:

- A. OTORGAR UNA AUDIENCIA A LA COMISIÓN DE VICERRECTORES DE EXTENSIÓN Y ACCIÓN SOCIAL PARA AMPLIAR EL TEMA DE LOS LINEAMIENTOS DE REGIONALIZACIÓN INTERUNIVERSITARIA Y EL I CONGRESO INTERUNIVERSITARIO DE EXTENSIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. LA FECHA ASIGNADA ES EL MARTES 14 DE MAYO A LAS 4:00 P.M.
- B. ACUERDO FIRME.
- c) Nota de 4 de abril de 2019. Funcionarias del SINAES solicitan el criterio técnico de la Asesoría Legal del CONARE, en relación con el borrador del Reglamento Autónomo de trabajo de SINAES.

## **SE ACUERDA:**

- A. CONTESTAR A LAS FUNCIONARIAS FIRMANTES QUE, LA INSTANCIA COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SUS EVENTUALES INQUIETUDES EN EL PRESENTE CASO ES EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION, POR LO QUE SU GESTIÓN DEBE SER REDIRIGIDA A ESA INSTANCIA.
  - EI CONARE SE PRONUNCIARÁ A FUTURO SOBRE LOS TEMAS Y ASPECTOS QUE EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION ACUERDE SOMETER A SU CONSIDERACION.
- B. ACUERDO FIRME.
- d) Oficio OF-AA-5-2019, 5 de abril de 2019. La Dirección Administrativa remite el Reglamento para la colocación de efectivo en instrumentos financieros para su respectiva aprobación.

## **CONSIDERANDO QUE:**

- 1—Que El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) cuenta dentro de su patrimonio con inversiones en instrumentos financieros, de los cuales deben garantizar su adecuado registro, uso y custodia.
- 2—Que la ley N° 8292, Ley General de Control Interno, establece los criterios que deben observar los entes u órganos sujetos a fiscalización por parte de la Contraloría General de la República, en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno
- 3—Las inversiones en instrumentos financieros representan insumos importantes en la valoración de riesgos Institucionales, siendo relevante su reglamentación.

4—Que no existe un reglamento que regule las consideraciones necesarias para la administración de inversiones en el CONARE.

5—Que El CONARE decide iniciar la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), con el fin mejorar la calidad, la fiabilidad y la transparencia de la información financiera, y de cumplir con lo establecido en el decreto ejecutivo 34918H del 19 de noviembre de 2008 y 41039H del 01 de febrero de 2018 del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica.

### **SE ACUERDA:**

- A. DAR POR CONOCIDO Y APPROBADO EL REGLAMENTO PARA LA COLOCACIÓN DE EFECTIVO EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.
- B. SOLICITAR AL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (OPES), LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO MENCIONADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.
- C. ACUERDO FIRME.

# REGLAMENTO PARA LA COLOCACIÓN DE EFECTIVO EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

# CAPÍTULO I Disposiciones generales

## Artículo 1.- Del tipo de reglamento y alcance

Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los responsables del manejo de equivalentes de efectivo e instrumentos financieros propiedad del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para el cumplimiento de su cometido.

## Artículo 2.- Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo dotar al Consejo Nacional de Rectores, de un instrumento que le permita normar en materia administrativa y contable la administración de inversiones en instrumentos financieros y otros valores negociables

### **Artículo 3.- Definiciones**

**Instrumento financiero:** es cualquier contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Activo financiero: es cualquier activo que es:

- a) efectivo;
- b) un instrumento de patrimonio de otra entidad;
- c) un derecho contractual:

- i. a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o
- ii. a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad.

Activo financiero al valor razonable con cambios en resultados: Es un activo financiero o un pasivo financiero que cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) Se clasifica como mantenido para negociar.
- b) Se designa por la entidad en el momento del reconocimiento inicial para ser contabilizado al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

**Inversiones mantenidas hasta el vencimiento**: son activos financieros no derivados cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y cuyos vencimientos son fijos, y además la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento.

Activos financieros disponibles para la venta: son activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta o que no son clasificados como (a) préstamos y cuentas por cobrar (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento o (c) activos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

**Rendimiento financiero:** Son las ganancias financieras como resultado de cualquier diferencia entre el precio de compra y el precio de venta y/o cualquier cupón recibido por concepto de aplicación de una tasa de interés sobre el principal.

**Responsable:** Persona responsable ante las Autoridades Institucionales de controlar y fiscalizar un conjunto de activos financieros.

Registro auxiliar: Herramienta para el control y seguimiento de los activos financieros.

**Pérdida de activo financiero:** Pérdida de control y de administración de riesgos de un activo financiero.

**Costos de transacción:** son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, o disposición de un activo financiero o pasivo financiero.

**Valor razonable:** Es el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.

**Baja en cuentas:** es la eliminación de un activo financiero o del pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera.

Costo amortizado de un activo financiero: Es el importe al cual dicho activo financiero o pasivo financiero se mide al reconocimiento menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada—calculada con el método de la tasa de interés efectiva—de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad.

**Método de la tasa de interés efectiva:** es un método de cálculo del costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante.

**Tasa de interés efectiva:** Es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero.

# CAPÍTULO II Políticas de tratamiento

#### Artículo 4.- De los rendimientos

Las inversiones que realice el CONARE deberá maximizar el rendimiento de los recursos disponibles, sin limitar los requerimientos de efectivo necesarios para garantizar la operación normal de la Institución.

### Artículo 5.- Del sector a invertir

La colocación de efectivo solo podrá realizarse a través de los bancos con respaldo estatal. Aquellos en que medie la Bolsa Nacional de Valores, deberán colocarse a través de un puesto de Bolsa autorizado y deberá invertirse en títulos emitidos por el sector público, exclusivamente.

## Artículo 6.- De la colocación final.

Las inversiones deben realizarse estrictamente con base en proyecciones técnicas y oportunas, para lo cual se deberá documentar objetivamente.

### Artículo 7.- Del control interno.

La colocación, gestión y liquidación de las inversiones deberá apegarse en todos los casos, a lo dispuesto por la ley 8292, Ley General de Control Interno, y normas de control interno, con el fin de salvaguardar los recursos públicos.

## Artículo 8.- De recursos disponibles

En caso de excedentes temporales de efectivo o donaciones que así lo requieran, deberán destinarse a inversiones a plazo, siempre y cuando no afecte los compromisos financieros y operativos del CONARE.

## Artículo 9.- De la responsabilidad

La responsabilidad de realizar o liquidar inversiones en instrumentos financieros corresponde al departamento de gestión financiera con el visto bueno de la dirección administrativa, el cual deberá llevar un flujo de efectivo con el fin de garantizar el efectivo que se invertirá.

## **Artículo 10.-** Del rendimiento por intereses.

Los intereses que generan tales inversiones, deben incorporarse al presupuesto, de conformidad con las normas técnicas de presupuesto y demás directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

## **Artículo 11.-** De la afectación presupuestaria.

Las inversiones en instrumentos financieros se consideran flujos de efectivo o de tesorería, motivo por el cuál no representan afectación presupuestaria, salvo por lo dispuesto en el artículo 10 de este cuerpo normativo.

# CAPÍTULO III Gestión de inversiones

## Artículo 12.- Del responsable

Será responsabilidad del Departamento de Gestión Financiera administrar los remanentes de efectivo, con el fin de garantizar el rendimiento óptimo de los recursos.

## Artículo 13.- De la programación financiera

El DGF deberá realizar las proyecciones sustentadas técnicamente, de manera que no se perjudiquen los compromisos económicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

### Artículo 14.- Sobre la colocación.

El Departamento de Gestión Financiera en conjunto con la Dirección administrativa serán los encargados de definir la situación financiera para el cometido, para lo cual tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de este reglamento.

## **Artículo 15.-** Del encargado del control de inversiones.

El Departamento de Gestión Financiera definirá el encargado de inversiones, para lo cual tomará en cuenta lo establecido por el manual de puestos, el encargado a su vez será el responsable de gestionar la adquisición o liquidación de inversiones.

## **Artículo 16.** De la evaluación de las inversiones.

Al evaluar, recomendar y aprobar las inversiones se acatarán los siguientes requisitos:

- a) La utilización de títulos valores de fácil convertibilidad, emitidos por entidades del Sector Público.
- b) Las inversiones no deberán afectar la liquidez requerida por la Institución.
- c) Los registros que se lleven deben permitir el control interno y posibilitar el externo.
- d) Las inversiones deberán realizarse a nombre del CONARE.
- e) Las inversiones deben realizarse por medio de órdenes escritas expresas, con la autorización del superior competente, y deberá firmarse en formato mancomunado.

# Artículo 17. Sobre el seguimiento.

Previo a la gestión de alguna inversión en instrumentos financieros, DGF debe garantizarse que las entidades financieras ofrezcan la asesoría personalizada y permanente sobre inversiones, la custodia de títulos, el análisis del entorno y las nuevas alternativas de inversión. Además, el DGF debe asegurarse que la entidad financiera sea capaz de generar diferentes tipos de reportes de inversiones según se requiera.

# **Artículo 18.** Responsabilidad por los respaldos de inversiones.

El Departamento de Gestión Financiera será el responsable de llevar un registro detallado de todas las inversiones realizadas. El registro que mantenga el encargado de inversiones se considerará el principal el cual debe ser conciliado con los registros en tesorería y contabilidad. La actualización y conciliación de las inversiones debe realizarse al menos a una vez al mes.

### Artículo 19. Información de las inversiones.

Se deberá llevar un expediente físico o digital que contenga la información suficiente que le permita a la administración ejercer un control estricto de las inversiones, para ello se tomará en cuenta lo establecido por las políticas contables, y las NICSP aplicables.

## Artículo 20. De la información requerida en el auxiliar.

- a) Número de operación, tipo, valor nominal y valor transado.
- b) Nombre de la institución emisora.
- c) Fecha de compra y de vencimiento.
- d) Número, montos y fechas en que deben cobrarse los cupones.
- e) Tipo de interés y la base para el cálculo de intereses.
- f) Monto de comisiones y descuentos otorgados
- g) Primas pagadas.
- h) Intereses acumulados pagados.
- i) Moneda en la cual se invirtió.
- j) Tipo de cambio utilizado para el registro.

Lo anterior sin perjuicio de los establecido por los criterios de revelación de las NICSP, los cuales podrían solicitar información adicional.

### **Artículo 21**. Arqueo de títulos físicos

En caso de que existan títulos valores físicos, el Departamento de Gestión Financiera deberá realizar un arqueo al menos cada 6 meses con el fin de garantizar el control de los mismos. Por ningún motivo el responsable del arqueo puede ser el mismo responsable del control de las inversiones.

### Artículo 22. Del informe

El responsable del control de las inversiones en instrumentos financieros, debe estar en plena capacidad de emitir informes cuando se le sean solicitados, con fin de facilitar la toma de decisiones.

# **CAPÍTULO X Disposiciones contables**

### Artículo 23. Del tratamiento contable

El reconocimiento, medición, presentación y revelación será responsabilidad del contador institucional, quien deberá definir el tratamiento adecuado mediante políticas contables, que no podrá por ningún motivo contravenir lo establecido por las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP). Las nuevas políticas contables o cualquier

cambio en ellas deben ser de conocimiento del Consejo de Rectores en el momento en que se aprueben los estados financieros anuales del CONARE.

#### Artículo 24. Del deterioro

Para que la contabilidad proceda al reconocimiento de las pérdidas por deterioro deberá mediar carta u oficio expreso de la entidad bancaria o puesto de bolsa, indicando las razones por las cuales se tiene por materializado un deterioro en los instrumentos financieros. El oficio o carta deberá estar debidamente firmada por al menos dos funcionarios de la entidad bancaria o puesto de bolsa, en dicho caso, el contador institucional procederá al reconocimiento de la pérdida previa autorización del director del área administrativa y jefe del departamento de gestión financiera.

### Artículo 25. Medición e identificación

Para efectos de la medición e identificación de instrumentos financieros, se debe identificar el tipo de inversión según corresponda:

- a) Activo financiero al valor razonable con cambios en resultados
- b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento
- c) Activos financieros disponibles para la venta
- d) A la vista

Todas las inversiones en instrumentos financieros deberán medirse al valor razonable o al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectivo, salvo que la NICSP permita su medición al costo histórico para ese tipo de instrumento.

# CAPÍTULO XI Disposiciones finales

# Artículo 26. Normativa supletoria

Los casos no previstos en este reglamento se resolverán de acuerdo con la jurisprudencia administrativa, los dictámenes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República, emitida sobre la materia que aquí se reglamenta.

## Artículo 27. De la estructura organizacional

Si la estructura organizativa de la Institución es modificada, las funciones asignadas a las dependencias señaladas en este reglamento, serán asumidas por las nuevas dependencias que por su naturaleza tengan esta labor.

# Artículo 28. Derogase

Este Reglamento deroga cualquier versión de anterior promulgación en el ámbito de competencia.

# Artículo 29. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación.

CAPITULO XII
Transitorios

### Transitorio I

A partir de la aprobación de este reglamento, la Dirección Administrativa en un plazo no mayor a seis meses, deberá elaborar o actualizar los diferentes formularios y procedimientos que se indican en el presente reglamento o para la puesta en marcha del mismo.

### Transitorio II

La Dirección Administrativa en un plazo no mayor de seis meses deberá elaborar las modificaciones al sistema, si así fuese requerido, que permita la aplicación de este Reglamento.

Una vez que se cuente con el sistema y su respectiva capacitación, el jefe del departamento de gestión financiera asignará la función de encargado de inversiones en un plazo de un mes calendario.

### Transitorio III

El Departamento de Gestión de Talento Humano en un plazo no mayor a seis meses estandarizará la función de encargado de inversiones en el manual de puestos vigente.

e) Oficio CNR-PEN-453-2019, 8 de abril de 2019. El Programa Estado de la Nación solicita la firma del Convenio de Cooperación entre el Consejo Nacional de Rectores-Programa Estado de la Nación y Costa Rica Limpia.

### SE ACUERDA:

- A. AUTORIZAR AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONARE PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES-PROGRAMA ESTADO DE LA NACIÓN Y COSTA RICA LIMPIA.
- B. ACUERDO FIRME.

## Artículo 6. Representaciones.

Nota de 26 de marzo de 2019. El señor Luis Fernando Jaén García remite el informe de gestión, como miembro de la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

## SE ACUERDA:

- A. DAR POR CONOCIDO EL INFORME DE GESTIÓN DEL SEÑOR LUIS FERNANDO JAÉN GARCÍA Y MANIFESTAR EL AGRADECIMIENTO POR LA DEDICACIÓN Y ESFUERZO COMO REPRESENTANTE DEL CONARE ANTE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL.
- B. ACUERDO FIRME.

### Artículo 7. Carreras universitarias.

MEMO-DA-20-2019, 1 de abril de 2019. La División Académica remite el dictamen sobre la propuesta de modificación de la Maestría en Ingeniería Mecánica de la Universidad de Costa Rica. OPES; no. 06-2019.

### SE ACUERDA:

- A. QUE SE AUTORICE A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA QUE MODIFIQUE LA MAESTRÍA EN INGENIERÍA MECÁNICA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN ESTE DICTAMEN.
- B. QUE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA REALICE EVALUACIONES INTERNAS DURANTE EL DESARROLLO DEL POSGRADO.
- C. ACUERDO FIRME.

## Artículo 8. Varios.

El señor Eduardo Sibaja entrega la versión final del programa para el estreno del Oratorio participativo OPUS No. 409 "Autonomía Universitaria.

Se analizan la respuesta a los artículos publicados en el periódico La Nación titulados: "Un mensaje para los rectores", redactado por Vanessa Solano, comunicadora institucional y "Rebelión en la Granja", escrito por el rector Marcelo Prieto Jiménez.

Asimismo, la publicación del artículo "Los alcances de la Autonomía Universitaria frente a la Ley".

### SE ACUERDA:

- A. PUBLICAR COMO CAMPO PAGADO LOS DERECHOS DE RESPUESTA A LOS ARTÍCULOS "REBELIÓN EN LA GRANJA" Y "UN MENSAJE A LOS RECTORES".
- B. GESTIONAR LA PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO "LOS ALCANCES DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA FRENTE A LA LEY, ESCRITO POR EL RECTOR MARCELO PRIETO JIMÉNEZ.
- C. ACUERDO FIRME.

Se levanta la sesión a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos.

Dr. Carlos Araya Leandro Eduardo Sibaja Arias Presidente a.i. Director

Consejo Nacional de Rectores Oficina de Planificación de la Educación Superior

**GHM**